

utivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 1643, de fecha 19 de enero de 1976.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2114, que aprueba la Resolución N° 26—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9408, del 4 de Sept. de 1976.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2114

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., fué clasificada en la Categoría “C”, mediante

Resolución N° 15—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por Decreto N° 4937 del 24 de abril de 1970, modificada por las Resoluciones Nos. 143—70, 129—71—MC, 187—71—TC, 58—72—MC y 72—72—MC de fechas 11 de diciembre de 1970, 30 de julio y 5 de noviembre de 1971; 28 de abril de 1972 y 14 de junio de 1974, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 1888, 3681 y 234 de fechas 27 de diciembre de 1971, 4 de julio de 1973 y 29 de octubre de 1974, respectivamente;

CONSIDERANDO que la citada empresa ha solicitado la extensión del segundo período de su clasificación en cuanto a fabricación de baterías, de manera que finalice conjuntamente con el de sus competidores;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud:

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 26—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION NO. 26—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para dedicarse a la fabri-

cación de asientos ventilados para automóviles, cables para baterías y baterías para automotores, mediante la Resolución N° 15—70, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por Decreto N° 4937, del 24 de abril de 1970, modificada por las Resoluciones Nos. 143—70, 129—71—MC, 187—71—TC, 58—72—MC y 72—74—MC de fechas 11 de diciembre de 1970, 30 de julio y 5 de noviembre de 1971; 28 de abril de 1972 y 14 de junio de 1974, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 1888, 3681 y 234 de fechas 27 de diciembre de 1971, 4 de julio de 1973 y 29 de octubre de 1974, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la extensión del segundo período de su clasificación en cuanto a la fabricación de baterías, a fin de que el mismo finalice conjuntamente con el de sus competidores, o sea que se le permita disfrutar del 60% de exoneración hasta el 27 de diciembre de 1976 fecha en que expira el período de la segunda escala y de un 50% hasta el 27 de diciembre de 1979, fecha ésta en que finaliza el término de 8 años otorgado a las demás fábricas de baterías;

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la Ley,

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley N° 299; procede acogerla favorablemente;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 15—70, 143—70, 129—71—MC, 187—71—TC, 58—72—MC y 72—74—MC, para que se extienda el segundo período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., a fin de que el mismo finalice conjuntamente con sus competidores, o sea que se le permita disfrutar del 60% de exo-

neración hasta el 27 de diciembre de 1976 fecha en que expira el período de la segunda escala y de un 50% hasta el 27 de diciembre de 1979, fecha ésta en que finaliza el término de 8 años otorgado a las demás fábricas de baterías.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.— Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4937, 1888, 3181 y 234, de fechas 29 de abril de 1970, 27 de diciembre de 1971, 4 de julio de 1973 y 29 de octubre de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

LADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER